

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2019-00557**-00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° de la providencia de fecha 10 de **septiembre** de 2021.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 130**

Fijado hoy **8 de octubre de 2021**
JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7299683feb00a94c85b240e068bc2cbaeccc98bf42035f6d6d95e9225d9fd262

Documento generado en 07/10/2021 11:58:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2019-01084**-00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° de la providencia de fecha **13** de agosto de **2021**.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 130**

Fijado hoy **8 de octubre de 2021**
JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc50245dd000fb54e466a081328dfdd91f30215a4aa493725f39a472632ae076

Documento generado en 07/10/2021 11:58:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 1100140030462020-0335-00.

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora contra el auto del 6 de julio de 2021, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Solicitó la apoderada actora, se ajuste el valor fijado como agencias en derecho en el presente trámite toda vez que el mismo no se encuentra dentro de los límites fijados por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016, según el cual para los procesos ejecutivos en única y primera instancia, las agencias en derecho se debe fijar dentro del límite mínimo del 4% y máximo del 10% de la suma determinada y atendiendo las características propias del proceso.

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas. (Artículo 318 del Código General del Proceso).

En el caso bajo estudio, de entrada se advierte la prosperidad del recurso interpuesto, como quiera que en efecto, como lo expuso la recurrente, el valor fijado como agencias en derecho no se encuentra dentro de los límites previstos en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, que para el caso de los procesos ejecutivos en única y primera instancia, estimó el monto de las agencias en derecho entre el 4% como mínimo y 10% como máximo, de la suma determinada.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el valor determinado de las pretensiones en el presente asunto es la suma de \$92'000.000,00 atendiendo las particularidades propias del caso, en el que no hubo oposición y no se observa mayor desgaste por parte de la ejecutante, se fija como agencias en derecho la suma de \$3'680.000,00 correspondiente al 4% del valor pretendido.

Conforme lo anterior, por sustracción de materia no hay lugar a conceder el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto el despacho:

RESUELVE:

- 1. REVOCAR** el auto de fecha 6 de julio de 2021 mediante el cual aprobó la liquidación de costas, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

2. **MODIFICAR** la liquidación de costas para aprobarla por la cantidad de **\$3.718.300,00** donde se incluyen la suma fijada como agencias en derecho y el monto de los gastos de registro obrantes en el plenario.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17e56e7304f5857407a560790edcaf7263c23d059988e3e0d9fab590c756959f

Documento generado en 07/10/2021 11:57:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 130**

Fijado hoy **8 de octubre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2020-00513**-00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° de la providencia de fecha 19 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 130**

Fijado hoy **8 de octubre de 2021**
JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38e785f181838baabe7f9bd4883484c13b70ff8025e1ade9502146d70c05ab91

Documento generado en 07/10/2021 11:57:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2020-00786-00.**

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Por secretaría súrtase el traslado de la liquidación del crédito visible en en la ubicación No. 12 del expediente electrónico.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° de la providencia de fecha 21 de **juno** de 2021.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 130**

Fijado hoy **8 de octubre de 2021**
JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e31c64c6c9b6bee7822b97d51c8d3683b06e758903b59b42dc0d1c433fa242b

Documento generado en 07/10/2021 11:57:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2020-00823**-00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° de la providencia de fecha 19 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 130**

Fijado hoy **8 de octubre de 2021**
JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a8f0b898183730e6cc70766c17fdf45ef2e6c10a285d6f1216044563672c0d3

Documento generado en 07/10/2021 11:57:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-00102**-00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° de la providencia de fecha 10 de **septiembre** de 2021.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 130**

Fijado hoy **8 de octubre de 2021**
JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37c7f4487a44107c9c9652479674d669bc48513aef6bf525a03e93b1797170ae

Documento generado en 07/10/2021 11:57:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021**-00**173**-00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Por secretaría súrtase el traslado de la liquidación del crédito visible en la ubicación No. 20 y 21 del expediente.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° de la providencia de fecha 17 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 130**

Fijado hoy **8 de octubre de 2021**
JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d344016301f93d58e4613de1b05ea2302f5cee0c79aa2fafbfca0a9bf0e7bc0

Documento generado en 07/10/2021 11:57:45 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030662021-00314-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada AURA MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ CONTRERAS, como apoderada de los demandados IVÁN FELÍPE PARDO GONZÁLEZ y GINNA KATHERINNE DÍAZ BELLO en los términos y para los fines del poder allegado (ubic. No, 27), a quienes se les tiene como notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE a partir de la notificación de la presente providencia, conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

Por secretaría contrólese el término con que cuentan los demandados para pronunciarse sobre la demanda conforme lo dispone el artículo 118 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 130**

Fijado hoy **8 de octubre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5beec5894efcb24b8473b52aec476bb0b24748e8f15ab4202e1b46169c5814
12**

Documento generado en 07/10/2021 11:58:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00356-00.

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto del 28 de julio de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como sustento del recurso, expuso el apoderado actor que no corresponden a la realidad las razones por las cuales se rechazó la demanda como quiera que de acuerdo a lo solicitado en el punto tercero del auto inadmisorio se aportó el certificado especial de libertad y tradición del inmueble objeto de prescripción conforme al numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., en consecuencia solicitó se revoque el auto atacado y en su lugar se proceda a la admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso a fin de restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas. (Artículo 318 del Código General del Proceso).

En el presente asunto no hay lugar a acceder a la reposición solicitada, como quiera que el auto objeto de censura se encuentra ajustado a derecho, en efecto, conforme a lo expuesto en el auto objeto de censura en el numeral 3° del auto inadmisorio se solicitó allegar el certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, respecto del bien pretendido, conforme lo contempla el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., requerimiento que no fue cumplido pues la referida documental no se aportó, adujo el apoderado recurrente que con la subsanación se allegó el citado documento, sin embargo revisado nuevamente el paginario, no se observa el mismo, lo que sí se nota es que con el escrito de subsanación se allegó repetido el certificado de libertad y tradición del inmueble, pero no el certificado especial que requiere la norma en cita.

En consecuencia, el auto objeto de censura habrá de mantenerse en todas y cada una de sus partes, pese a ello y como se solicitó la concesión del recurso de alzada y el auto criticado esta enlistado en los previstos en el artículo 321 del C.G.P., se concederá la misma en el efecto devolutivo, conforme lo prevé el artículo 323 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

- 1. **MANTENER** el auto recurrido, en consideración a lo estimado en el cuerpo de este auto.
- 2. **CONCÉDASE** la apelación en efecto devolutivo.
- 3. Por secretaría contabilice el término previsto en el artículo 324 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,¹

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68ae0600d42bca9fae48cd9f4f10e73e34a71854cc3a4b1f00b04fe3e6b13858
Documento generado en 07/10/2021 11:58:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 130**

Fijado hoy **8 de octubre de 2021**
JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario